

REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

El Organo Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: "... Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- Que, el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."
- Que, el artículo 350, de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con objetivo del régimen de desarrollo."
- Que, la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 351: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobiemo, igualdad de oportunidades, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global..."



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec





- Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.

 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3.

 Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."
- Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman."
- Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley".
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec





- **Que,** el artículo 6 en su literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES reconoce: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)"
- Que, el artículo 6 en su literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES prevé: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; (...)"
- Que, el artículo 6.1, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina: "Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)"
- Que, el artículo 6.1, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: "Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen (...)"
- Que, el artículo 8, literales a), e), f) e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala: "Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: (...) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: (...) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...)"
- **Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec



posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia. cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad..."

- Que, el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.
- Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDADES

Articulo 1.- OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de innovación y capacidad de absorción, dirigida a la identificación y adquisición, de un nuevo conocimiento, sea de origen interno o externo, que contribuye a la actualización cognitiva del proceso de formación en el ISTPET.

Artículo 2.- ÁMBITO. - Este Reglamento, de forma general, rige para autoridades, estudiantes, profesores y personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", el mismo que será de aplicación y observancia obligatoria.

Artículo 3.- FINALIDAD. - El sistema de innovación y capacidad de absorción, tendrá los siguientes fines:

- a) Aprovechar la innovación y capacidad de absorción, generada de forma interna o externa mediante su identificación, adquisición, asimilación, transformación y aprovechamiento.
- b) Propender por la innovación y absorción del conocimiento ya sea este interno o externo.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec





c) Impulsar los proyectos tanto de investigación y desarrollo como de vinculación con la sociedad realizados, hacia su etapa de innovación y absorción.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 4.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y SUS FUNCIONES. -

La estructura organizativa para el desarrollo del sistema de innovación y capacidad de absorción del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", se integra por:

- 1. RESPONSABLE DE DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN: El responsable de la unidad de investigación, será también responsable del sistema de innovación y capacidad de absorción, quien se encargará de liderar, fomentar, coordinar y gestionar las acciones que ayuden a cumplir el sistema de innovación y capacidad de absorción. A continuación, se detallan las funciones que deberá cumplir:
- a) Promover y desarrollar acciones tendientes al evaluar fortalecimiento del área de innovación y capacidad de absorción.
- b) Propender y evaluar las acciones que permiten la generación de innovación y absorción de la investigación, Estos son: identificar, adquirir, asimilar, transformar y aprovechar el conocimiento interno y/o externo.
- c) Elaborar el reglamento que regule el sistema de innovación y capacidad de absorción.
- d) Elaborar los formatos correspondientes sobre los procesos de Innovación que el instituto ejecute.
- e) Promover vínculos y actividades de innovación con las empresas del sector para la ejecución de proyectos de innovación.
- Articular las propuestas de innovación derivadas de las funciones sustantivas del ISTPET, para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.
- g) Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el instituto.
- h) Además, puede delegar a los profesores responsables de proyectos de innovación.
- i) Elaborar informes que fuesen requeridos respecto a la innovación externa o interna.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec





- i) Dar seguimiento continuo a la ejecución adecuada y acorde al cronograma de actividades de los proyectos de innovación.
- k) Coordinar las actividades de transferencia de conocimiento que el instituto genere, hacia las empresas mediante la difusión de resultados de innovación.
- 1) Validar el proceso de absorción de conocimiento derivado de actividades o proyectos de investigación.
- m) Validar el proceso de absorción de conocimiento que generan los provectos de innovación; v.
- n) Las demás que se determinen en la normativa interna conexa o que disponga la máxima autoridad de la institución o el Órgano Colegiado Superior.
- 2. PROFESORES O ADMINISTRATIVOS: Son funciones de los profesores o administrativo las siguientes:
- a) Generar propuestas de inclusión de innovación orientadas por las funciones sustantivas de investigación y/o vinculación que permitan fortalecer o crear nuevos productos, procesos o servicios de manera autónoma o con las instituciones públicas y/o privadas del sector donde el instituto tiene impacto con sus carreras.
- b) Presentar al responsable de la unidad de investigación la propuesta del proyecto de innovación a desarrollar.
- c) Ejecutar proyectos de innovación interno y/o externo.
- d) Elaborar el informe final de los resultados de los procesos de innovación.
- e) Registrar el proceso de absorción de conocimiento generado por el proyecto de innovación que se haya ejecutado de manera interna y/o externa; y,
- f) Las demás que se determinen en la normativa interna conexa o que disponga la máxima autoridad de la institución o el Órgano Colegiado Superior.
- 3. ESTUDIANTES: Son funciones de los estudiantes del ISTPET, las siguientes:
- a) Ser partícipes de la ejecución de proyectos de Innovación que contribuyan a su formación académica, mediante la presentación de proyectos en ferias de carácter académico, y otros eventos internos o externos de innovación; y,
- b) Las demás que se determinen en la normativa interna conexa o que disponga la máxima autoridad de la institución o el Órgano Colegiado Superior.



023032894 / 0983222459





CAPÍTULO III DE LA INNOVACIÓN, CAPACIDAD DE ABSORCIÓN Y OPORTUNIDADES

Artículo 5.- INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN. – El ISTPET deberá establecer acciones institucionales dirigidas a la identificación, adquisición, asimilación, transformación y aprovechamiento del nuevo conocimiento, sea de origen externo o interno, que contribuyan a la actualización cognitiva del proceso de formación de los estudiantes.

La innovación responde a las acciones, identificar, adquirir, asimilar, transformar y aprovechar el conocimiento interno y externo.

Artículo 6.- DE LAS OPORTUNIDADES. - La innovación puede encontrarse en dos principales frentes:

- a) Innovación Externa: La aplicación de conocimientos externos enmarcado en la ejecución de un proyecto e informe de innovación y capacidad de absorción resuelto por un responsable.
- **b)** Innovación Interna: Aplicación de conocimientos generados en base a la investigación y desarrollo Institucional.

Artículo 7.- RESPONSABLES DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN. - Dependiendo del frente o tipo de innovación, será responsable:

- a) Responsable del proyecto de innovación externa: El profesor que identifica una mejora posible en su entorno, referente al ámbito académico, práctico, procesal o de la misma ciencia. El cual puede ser seleccionado por el responsable de investigación.
- b) Responsable del proyecto Innovación interna: El profesor que a través de la innovación genero un conocimiento que se pretende aprovechar, en este caso el docente.

Artículo 8.- DE LA IDENTIFICACIÓN Y ADQUISICIÓN. - Son acciones que responden al reconocimiento de una necesidad, vulnerabilidad u oportunidad de mejora la cual se desea adquirir mediante agentes externos.

La identificación y adquisición considerará la intencionalidad, la sistematicidad y la planificación. La necesidad de obtener conocimiento externo y la orientación para su búsqueda están influidas por la



023032894 / 0983222459





identificación de insuficiencias en el desarrollo de las funciones sustantivas o problemas que afectan la eficiencia en la producción y servicios del entorno, o propios, cuya solución no está en las capacidades presentes de los profesores de la institución.

Artículo 9.- DE LA ASIMILACIÓN. - Es la acción de la innovación que persigue el comprender lo que se aprende, incorporándolo a los conocimientos previos, esta debe ser evidenciada en la respectiva ficha por el responsable del proyecto de innovación.

Artículo 10.- DE LA TRANSFORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO. - Es el gozo de beneficios obtenidos frente a la asimilación del conocimiento, donde se registrará y evaluará los alcances obtenidos frente a la ejecución de la innovación, ya sea que este sea Interno o externo. Se recopilará mediante un informe final de Innovación, el cuál reposará bajo la custodia del responsable de investigación.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

Artículo 11.- DEL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE INNOVACIÓN INTERNA O EXTERNA. - El proceso de innovación interna o externa y capacidad de absorción se centra en las siguientes acciones:

- a) Presentación del Proyecto de Innovación.
- b) Aprobación del Proyecto de Innovación.
- c) Ejecución del Proyecto de Innovación.
- d) Presentación del informe Final de resultados del Proyecto de Innovación.
- e) Absorción de Conocimiento

Artículo 12.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN.

- El responsable de investigación recibirá las propuestas de proyectos de innovación internos y/o externos, mismo que deberán ser aprobados.

Artículo 13.- DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO. - El responsable de investigación evalúa la posibilidad de aprobación del proyecto y solicita su aprobación, sugerencia de cambios o denegación del mismo al Órgano Colegiado Superior. Tomando en cuenta la posible efectividad de la metodología de aplicación y evaluación del resultado innovador.

Artículo 14.- DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN. - El responsable del proyecto de innovación deberá ejecutarlo acorde al



023032894 / 0983222459





cronograma planteado y la unidad de investigación realizará el respectivo seguimiento a la ejecución del proyecto.

Artículo 15.- DE LA ENTREGA DEL INFORME FINAL. - El responsable del proyecto de innovación entregará un informe final al responsable de investigación dentro del tiempo que indicare el cronograma presentado.

Artículo 16.- DE LA ABSORCIÓN DE CONOCIMIENTO. - En los proyectos de innovación interna o externa, donde se identifiquen las características de capacidad de absorción del conocimiento, estos deberán ser registrados en las respectivas fichas que validen el sistema de capacidad de absorción de conocimiento.

CAPÍTULO V DEL PROYECTO, INFORME FINAL Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE LA INNOVACIÓN

Artículo 17.- DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN INTERNA O EXTERNA. Documento útil para la innovación interna o externa, que precede a la
realización de un Proyecto de Innovación, es la propuesta del proyecto que
se requiere para que sea valorada por el responsable de Investigación y
solicite la aprobación para la ejecución del mismo por parte del Órgano

El formato institucional es facilitado por el responsable de investigación y contará como mínimo con los siguientes aspectos:

a) Título.

Colegiado Superior.

- b) Responsables y Participantes.
- c) Antecedentes.
- d) Justificación.
- e) Objetivos.
- f) Metodología de aplicación.
- g) Metodología de evaluación de resultados.
- h) Recursos.
- i) Cronograma.

Artículo 18.- DEL INFORME FINAL DE INNOVACIÓN. - Documento que recopila los resultados alcanzados en la ejecución del proyecto de innovación, facilitado por parte del profesor responsable de la innovación.

Para el desarrollo de este informe, se deberá establecer al menos los siguientes aspectos:



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec





- a) Título.
- b) Introducción
- c) Tipo de Innovación
- d) Objetivos: General y Específicos
- e) Metodología
- f) Análisis de resultados
- g) Conclusión
- h) Recomendaciones
- i) Anexos.

Artículo 19.- DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE CONOCIMIENTO. -

Documentos útiles en los procesos de innovación interna o externa, que tengan conocimiento que se identifique que necesita ser aprovechado por la institución. Los formatos para la Capacidad de Absorción de Conocimiento son la Ficha de Identificación de Conocimiento a Absorber y la Ficha de Absorción de Conocimiento, los cuales serán entregados por el responsable de investigación. La Identificación de conocimiento tendrá el tipo y origen del conocimiento a absorber, así como una descripción del mismo.

La Ficha de Absorción de Conocimiento deberá desarrollarse con los siguientes parámetros básicos:

- a) Título del proceso.
- b) Breve descripción del conocimiento a absorber.
- c) Justificación.
- d) Responsables de las acciones ejecutadas para la absorción.
- e) Fecha de finalización de cada etapa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA:

Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

SEGUNDA:

Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.

TERCERA:

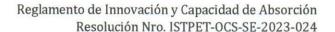
Los departamentos y unidades de la Institución tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este



023032894 / 0983222459









reglamento, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los procesos académicos institucionales en estricta observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.

CUARTA:

Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

Freddy Patricio Baño Naranjo

RECTOR ISTPET

CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento de Innovación y Capacidad de Absorción fue analizado, debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" efectuadas el 04 y 14 de agosto de 2023, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2023-024.

Ab. Maria Belen Almeida Campoverde MSc.

SECRETARIA OCS





023032894 / 0983222459

